## **LEY DE 8 DE DICIEMBRE DE 1944**

**EMPRESTITO PARA COROICO.**- Para la conclusión del Hotel, autorízase a la Prefectura de La Paz, contraerlo hasta la suma de Bs. 5.000.000.-

## TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H.- Convención Nacional ha sancionada la siguiente ley:

## LA CONVENCION NACIONAL

## DECRETA:

Artículo 1o.- Se autoriza a la Prefectura del Departamento de La Paz para contratar en el Banco Central de Bolivia u otra institución de crédito, un préstamo o empréstito hasta la suma de cinco millones de bolivianos (Bs. 5.000.000.-), con destino a la conclusión del Hotel de Coroico.

Artículo 20.- El crédito a que se refiere el artículo anterior se hará efectivo en forma escalonada, en la medida que requiera el desarrollo de la obra.

Artículo 3o.- Garantizará el servicio de interés y amortización el total rendimiento del doce y medio por ciento (12 y 1/2 %) de los impuestos a que se refiere el inciso d) del artículo segundo de la ley de 17 de abril de 1941, correspondiente a la Provincia Nor Yungas, conforme a la ley de 16 de diciembre de 1942.

Artículo 4o.- Si el empréstito fuera negociado en el Banco Centrad de Bolivia, la colocación se hará dentro del margen que deje la amortización de las actuales obligaciones del Estado, con relación a la cifra total alcanzada al 31 de diciembre de 1943.

Comuníquese a Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional. La Paz, 4 de diciembre de 1944.

Tamayo, - G. Monroy Block, Convencional Secretario. - K. Soriano E., Convencional Secretario.- A. Zamorano, Convencional Secretario. - C. Morales A., Convencional Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro años.

G. Villarroel.- J. Zarco Kramer.